

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 5 de Diciembre.*)

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: En vista del expediente consultado por esa Direccion general exponiendo los abusos á que podria prestarse la orden de 16 de Octubre próximo pasado exceptuando del pago de los derechos de consumos al carbon de piedra destinado á las industrias que la misma expresa; y con el fin de evitar que á la sombra de dicha exencion se defrauden los intereses del Tesoro, destinando el referido combustible á otros usos y sobre todo á la economía doméstica, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que para la aplicacion de aquel beneficio se observen las reglas siguientes:

Primera. Para disfrutar de la exencion de los derechos de consumos otorgada por la orden de 16 de Octubre último al carbon de piedra que en concepto de primera materia se emplee en las industrias á que se refiere la orden citada, es indispensable que los respectivos interesados lo soliciten por medio de instancia dirigida á la Administracion del impuesto en el punto donde radique el taller, máquina ó establecimiento en que haya de consumirse dicho combustible. Las empresas de ferro-carriles presentarán las solicitudes á la expresada Administracion en el punto de la línea donde establezcan el depósito general del carbon de piedra.

Segunda. A las solicitudes acompañará precisamente el documento que justifique la inclusion del inte-

resado en la clase correspondiente de la matricula industrial, sin cuyo requisito no serán admitidas; debiendo expresar:

1.º La cantidad anual de toneladas de 1.000 kilogramos de carbon de piedra que el respectivo industrial necesita para el consumo ó entretenimiento de su industria.

2.º El número de aparatos, máquinas, hornos etc. que hayan de funcionar durante el año.

3.º La potencia de cada motor expresada por el número de caballos de vapor.

4.º Las horas diarias de trabajo de cada máquina ó aparato por término medio, y el tiempo que exige el tratamiento de cada horno de fundicion en una fusion completa.

5.º La cantidad necesaria de carbon de piedra para el entretenimiento diario de cada motor fijo.

6.º La que asimismo necesita la alimentacion de cada horno de fundicion en cada carga ó tratamiento completo, fijando el número de operaciones de esta clase ó fusiones completas que se calculan realizables durante el año.

7.º Las empresas de ferro-carriles fijarán el consumo medio anual por kilómetro de recorrido, expresando el número de locomotoras que se emplean en el servicio diario de cada línea y el recorrido kilométrico que resulta á cada una de aquellas. Respecto de los talleres, lo harán en la forma expresada para los motores fijos.

Tercera. Para obtener la exencion de que se trata se requiere que el industrial, además de ejercer la industria en cuyo favor se ha otorgado aquel privilegio, emplee en ella el carbon de piedra; pues si se acredita que usa otros combustibles y no hace realmente consumo de aquel, no tendrá derecho á la concesion de crédito alguno del de piedra.

Cuarta. La Administracion del impuesto consultará los anteceden-

tes que juzgue oportunos y conceptúe necesarios para apreciar la verdadera cifra de consumo y la cantidad de carbon de piedra que podrá introducir anualmente libre de derechos cada industrial, el cual estará obligado á facilitarle cuantas noticias le reclame con dicho objeto, y á permitir en caso de duda el exámen de la cuenta industrial de su respectivo establecimiento sólo en la parte relativa al consumo del carbon de piedra; pudiendo además examinar los aparatos y máquinas, talleres, hornos etc., siempre que lo estime conveniente, para cerciorarse de su número y demás circunstancias, y para presenciar la manera de funcionar de aquellos á fin de comprobar la cifra del consumo de carbon de piedra que exige cada horno ó motor en una unidad de tiempo, así como para cerciorarse de la repeticion de los actos industriales en que se realice consumo del referido combustible en cada establecimiento de esta clase.

Quinta. La propia Administracion, en vista de los antecedentes y comprobaciones que haya practicado, fijará la cantidad anual de carbon de piedra que podrá introducir con exencion de derechos cada industrial, expidiéndole el oportuno documento para su gobierno; pero si no hubiese conformidad, podrán apelar los interesados ante la Direccion general por conducto de la Administracion económica respectiva, que reclamará y remitirá los antecedentes para la resolucion que proceda. En el ínterin podrán los industriales introducir el carbon de piedra con conocimiento de la Administracion, que le irá haciendo cargo provisionalmente en la cuenta respectiva, sin perjuicio de estar á lo que en definitiva se resuelva.

Sexta. Los industriales estarán obligados á tener los almacenes ó depósitos del carbon de piedra en

el mismo local de la fábrica, horno, taller ó establecimiento en que haya de realizarse el consumo de aquel combustible, cuyos edificios no podrán tener comunicacion alguna interior con otros.

Sétima. En ningun caso será permitido introducir el carbon de piedra en el depósito sin autorizacion escrita de la Administracion del impuesto para que formalice el cargo correspondiente y permita la introduccion con las seguridades que estime convenientes. Tampoco podrá extraerse fuera del local, pues en ámbos casos incurrirá en las penalidades que para los depósitos en general establece la instruccion de consumos, cuyos preceptos serán aplicables á los de que se trata en la parte que tenga relacion.

Octava. Agotado el crédito anual de carbon de piedra concedido á cada industrial, no podrá introducir más con libertad de derechos durante el mismo año. Si por lo contrario no consumiese todo el crédito se le aforará la existencia que resulte al finalizar el propio año, pasando á figurar como cargo para la cuenta del inmediato siguiente.

De orden del referido Sr. Presidente lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1874.—Camacho.—Señor Director general de Contribuciones é Impuestos indirectos.

(*Gaceta del 20 de Diciembre.*)

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Direccion general el dia 28 de Noviembre último con el objeto de contra-

tar la venta de las existencias del tabaco polvo de la Fábrica de Sevilla, excepcion hecha de 300,000 libras, que la Administracion se reserva para el consumo de la Península; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en orden de 3 del actual, se ha servido disponer se proceda á intentar una segunda licitacion bajo el mismo pliego de condiciones publicado para la primera en la *Gaceta* de Madrid número 290, correspondiente al 17 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar en esta misma Direccion general el dia 29 de Enero del próximo año de 1875, desde la una á la una y media de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.
—El Director general, Juan García de Torres.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 13 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. NEIRA.

Sres.: Presidente Neira.—Tablares.—Dominguez.—Minayo.—Izquierdo.—Valdés.—Lopez.—Cuadrillero.—Burgueño.—Mozo.—Antona.—Fernandez (D. Andrés).—Cantalapiedra.—Recio.—Macho.—Miranda.—De las Moras.—Rábago.—Villarías.—Reoyo.

Abierta la sesion á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

En seguida por el Sr. Miranda se leyó una proposicion á ruego del Sr. Antona de la cual se habia ocupado en sesiones anteriores la Corporacion.

El Sr. Antona espuso que el motivo de reproducirla era la necesidad de que en el Hospicio se estableciese una escuela de párbulos para que no se confundiesen los asilados de tan distintas edades y para que la enseñanza fuese un hecho, que no lo es por desgracia.

El Sr. Miranda, satisfaciendo la impaciencia del Sr. Antona, manifestó que en la actualidad no es posible por falta de local, pero que luego de encontrarle á propósito se proveerá á la necesidad que, él como el Sr. Antona considera urgente.

El Sr. Antona apeló al testimonio del Sr. Rábago respecto del lamentable atraso en que se encuentran los niños del Hospicio, siendo así que las niñas están notablemente adelantadas.

El Sr. Rábago confirmó lo dicho por el Sr. Antona segun tuvo ocasion de ver en los últimos exámenes, en los cuales los niños apenas contestaron á las preguntas mas

sencillas, pudiendo consistir en el temor ó en la falta de enseñanza, aunque opina por esto último.

El Sr. Moras apoyó las indicaciones del Sr. Miranda y opinó porque se recomendase á la Comision provincial el establecimiento de dicha escuela inmediatamente que cuente con elementos.

En este acto ocupó la presidencia el Sr. Reoyo, y entrando en la órden del dia, ordenó se reprodujese la lectura del siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comision especial elegida por V. E. para examinar las cuentas generales y particulares de la provincia, correspondientes al año económico de 1872 á 1873, incluso el período de ampliacion cerrado en 31 de Diciembre de 1873, ha reconocido en el corto término de que ha dispuesto los datos, notas, extractos, resúmenes, documentos justificativos y demás comprobantes conducentes al desempeño de su cometido.

En virtud de dicho exámen esta Comision ha formado el juicio siguiente respecto de dichas cuentas.

Las generales de la provincia tanto de ordenacion como de ingresos y gastos, están perfectamente formadas y ajustadas á las prescripciones, vigentes, revelando su simple exámen la regularidad y método en todas las operaciones y resultando de todo que la administracion de la provincia de Valladolid, puede considerarse como una gestion modelo.

Respecto de las cuentas especiales de los establecimientos de beneficencia esta Comision no ha encontrado en ellas la prevision que hubiera deseado, y si bien no formula reparos concretos sobre ellas; teniendo en consideracion que los múltiples trabajos que pesan sobre la Comision la impiden inspeccionar directamente todos los servicios en los precitados establecimientos, y con el fin de regularizarlos debidamente se permite proponer á la Diputacion que acuerde el nombramiento de un Inspector-director para que ejerza una inspeccion directa é inmediata sobre todos los servicios que se practiquen en los mismos.

Dada la importancia del expresado cargo, es necesario retribuir debidamente al que lo desempeñe, asignándole el sueldo anual que la Diputacion estime procedente.

Hechas las precedentes indicaciones la Comision que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva aprobar definitivamente las cuentas de gastos é ingresos y la de ordenacion de pagos de los fondos de la provincia correspondiente al ejercicio de 1872 á 1873, incluso el período de ampliacion.

Sala de sesiones de la Diputacion de Valladolid á 12 de Noviembre de 1874.—Recio.—Izquierdo.—A. Fernandez.—Valdés »

El Sr. Moras pidió la palabra, no para usarla en contra, sino para manifestar que en el dictámen se propone el nombramiento de un Inspector que cree necesario para los establecimientos de beneficencia provincial, pero que en su juicio debe redactarse, discutirse y aprobarse un reglamento por una Comision nombrada al efecto que deslinde las atribuciones del expresado Director.

El Sr. Villarias dijo que puede reglamentarse ínterin se forma el presupuesto, y luego crear la indicada plaza.

El Sr. Mozo manifestó que en su opinion el dictámen leido abraza dos cuestiones, la aprobacion de cuentas y el nombramiento de Director. Que la Diputacion debe aprobar ó desaprobear previamente las cuentas y en seguida entrar en el segundo particular.

El Sr. Villarias pidió la votacion por partes.

El Sr. Cantalapiedra dijo que lo reglamentario era que se hiciese una enmienda para la votacion.

El Sr. Villarías repuso que tratándose de votar el dictámen procedia la votacion por partes.

Se consultó por la presidencia y se acordó que se votase en primer lugar la aprobacion ó desaprobacion de las cuentas del ejercicio económico de 1872-73 y ampliacion del mismo, y hecha la votacion nominal se acordó aprobarlas y que se archiven en el de la Diputacion por los señores siguientes que no han tenido parte como individuos de la Comision provincial, en la administracion de dicho ejercicio. Tablares.—Dominguez.—Minayo.—Izquierdo.—Valdés.—Lopez.—Cuadrillero.—Burgueño.—Mozo.—Antona.—Fernandez (D. Andrés).—Cantalapiedra.—Recio.—Macho.—Miranda.—Rábago.—Villarías.—Sr. Presidente.—Total 18, sin que hubiese votos en contra.

Acto continuo el Sr. Villarías respecto del segundo extremo del dictámen, pidió el nombramiento de la Comision que ha de formar el Reglamento para despues hacerse el nombramiento de Inspector, consignándose el sueldo á la formacion de los presupuestos, creyendo lo mas procedente que la Comision especial de Beneficencia sea la que se encargue de redactar el Reglamento.

Así se acordó por unanimidad.

El Sr. Mozo, como de la Comision de Beneficencia y respetando lo resuelto por la Diputacion, expuso las dudas respecto á las atribuciones que hoy tienen los directores de los Establecimientos y si son tales que pudieran colocarles frente al nuevo Director.

El Sr. Miranda demostró igual recelo y á su instancia se volvió á leer el dictámen de la Comision de cuentas referente al Director.

El Sr. Moras, dijo que el Director debe nombrarse como Inspector de todos los Establecimientos, y así se explicó el Sr. Miranda.

El Sr. Recio manifestó que la Comision al proponer el Inspector Director retribuido para todos los establecimientos, habia tenido en cuenta la mala gestion administrativa de los mismos y que por eso proponía el Inspector que á todos los vigile, retribuido, y pueda dentro del Reglamento, comunicar á la Comision Provincial cuanto considere preciso á remediar los males que hoy se experimentan.

El Sr. Velasco Neira dijo, que debiendo reglamentarse hoy la administracion en los establecimientos, una vez formado el Reglamento, quedarán deslindadas las atribuciones de los funcionarios.

Se declaró el punto suficientemente discutido y á propuesta del Sr. Presidente, se acordó por unanimidad facultar á la Comision de Beneficencia para redactar el Reglamento y proponer, de acuerdo con la Comision Provincial, el Inspector Director de los establecimientos.

El Sr. Miranda hizo presente á la Corporacion que en la sesion de ayer se suspendió el nombramiento de oficial de Fomento en esta Secretaría pendiente de la renuncia de Don Francisco Arranz, que al finalizar la sesion fué leida y admitida.

El Sr. Villarías dijo que la Corporacion para el mejor acierto, no debia apresurar el nombramiento y si proveer esta vacante y las que ocurran anunciándolas por oposicion.

El Sr. Dominguez vocal de la permanente conforme con el Sr. Villarías, creia necesario proveer la plaza ínterinamente.

El Sr. Villarías repuso que ínterin se provea la plaza puedan distribuirse los negocios de fomento á los demás oficiales.

El Sr. Dominguez replicó que del acta aprobada en este dia, se desprende la necesidad del nombramiento ínterin

El Sr. Cantalapiedra apoyó lo dicho por el Sr. Dominguez, pidiendo la lectura del acta y que se cumpla el acuerdo.

El Sr. Villarías dijo que la interinidad puede acordarla la Comision Provincial.

En este sentido se esplicaron los Señores Lopez y Recio.

El Sr. Dominguez expuso, que la Comision, de conformidad con la ley, propuso en el dia de ayer y que para ser consecuente hoy á nombre de la Comision reitera la propuesta.

Rectificaron varios señores y se leyó la siguiente proposicion:

«El que suscribe, pide á la Diputacion acuerde se provea la plaza de que se trata por concurso y si la parece por oposicion.



Valladolid 13 de Noviembre de 1874.—Villarías.

El Sr. Villarías, su autor, la apoyó encareciendo la entidad de la plaza vacante, para cuyo desempeño se necesitan conocimientos especiales y práctica en los negocios, en lo cual debe estar conforme la Diputación y la Comisión Provincial.

El Sr. Presidente preguntó á los Sres. Diputados si se tomaba en consideración, contestando afirmativamente y abierta discusión sobre la misma.

El Sr. Villarías la defendió reproduciendo las razones que alegó anteriormente, y como ninguno de los Sres. Diputados tomase la palabra en contra, por unanimidad fué aprobada, dejando á la Comisión Provincial el anuncio de la vacante y la propuesta en terna para la primera de las sesiones que haya de celebrar la Diputación Provincial.

Y no teniendo pendientes en la actualidad asuntos de reconocida urgencia, previa consulta de los Sres. Diputados, se suspendieron las sesiones de este período, sin perjuicio de citar á domicilio, caso necesario, y se levantó la sesión á las dos de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º —El Presidente, Miguel Velasco Neira.

TERCERA SECCION.

NUM. 337.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Garay Sanchez, natural de la Motilla del Palancar, residente en el mes de Setiembre último en esta ciudad, despues en la villa de Peñafiel, sirviente, soltero, de diez y siete años de edad é hijo de Valentin y de Josefa, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de Audiencia de esta capital, para responder á los cargos que contra él resultan en causa que pende por estafa de veinticinco pesetas en una moneda de oro á su amo Don Cándido de la Aldea, vecino de esta repetida ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente primer edicto se convoca á todos los que se consi-

deren con derecho á la fincabilidad que dejó Doña Catalina Cardin, soltera y de setenta y un años de edad, hija de Antonio y de María Pascual y vecina de esta ciudad, que falleció abintestato en once del corriente mes, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el

Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducir el que les asista con presentacion de los documentos que así lo justifiquen.

Dado en Valladolid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

NUM. 330.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

POR CONCURSO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Fuentespina.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Villavés.	250 id. id.	Id.
La id. de Humienta.	250 id. id.	Id.

De niñas.

La elemental completa de Santo Domingo de Silos.	416 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Villagonzalo Pedernales.	416 pesetas 75 céntimos id. idem.	Id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Comillas.	825 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La incompleta de Vargas.	500 id. id.	Id.
La id. de San Martin.	500 id. id.	Id.
La id. de las Rozas.	375 id. id.	Id.
La id. de Llano.	275 id. id.	Id.

De niñas.

La elemental completa de Castañeda.	416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones.	Id.
---	--	-----

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Encinas.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La plaza de Maestro sustituto de la Escuela de niños de Villardefrades.	312 pesetas 50 céntimos anuales y retribuciones.	Id.
La plaza de pasante de la Escuela de niños de la Mota del Marqués.	250 pesetas anuales.	Id.

De niñas.

La elemental completa de Becilla de Valderaduey.	550 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
--	--	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la Legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Diciembre de 1874.—El Rector, Dr. José María Frias.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República. Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial de la República española, saludo, hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascrito pende causa criminal en averiguacion de los autores del robo de dos caballerías de la propiedad de Bartolomé Santa María y Tomasa Gonzalez, vecinos de Villaseñor, la noche del diez y nueve al veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, y en ella he dictado el siguiente

Auto.

Visto el anterior dictámen fiscal, y

Resultando probada plenamente la existencia de un hecho que presenta todos los caracteres de verdadero delito de robo, á que la ley señala pena superior á la de prision correccional, aunque inferior á la de estrañamiento y del cual aparece iniciado en concepto de actor el desconocido quinquillero ó perfumista ambulante, cuyas señas espresa Santos Rueda en su declaracion.

Resultando que citado comerciante ambulante al verificar el cambio de la caballería robada y aparecida en el Rueda en Valoria dos dias despues de ejecutarse el hecho, ocultó su nombre y procedencia revelando así de una manera manifiesta el propósito deliberado de eludir y burlar la accion de la justicia. S. S. por ante mi el Escribano dijo: Que declarando procesado á la persona de quien aparece adquirió Santos Rueda la caballería de Bartolomé Santa María, debia decretar y decreta la prision de la misma, bajo cuyo carácter y para recibirle indagatoria, ser reconocido por cuantas personas le dirigen cargos y demás necesario, será conducido á disposicion de este Juzgado y cárceles del partido, expidiéndose para que su presentacion ó conduccion tenga lugar dentro de nueve dias, caso de ignorado paradero, las correspondientes requisitorias que expresivas de las señas y demás necesario se publicarán en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid y circulares á los pueblos de este partido, requiriéndole que de no personarse se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios consiguientes. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en la Mota del Marqués á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, de que doy fé.—Rafael Garcia Crespo.—Ante mí: Lic. Andrés Fernandez. Y para que tenga efecto la prision

y conduccion á este Juzgado de desconocido quinquillero ó perfumista ambulante, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual sobre el veinticinco de Febrero del año último cambió á Santos Rueda Lorenzo (a) Moño, vecino de Valoria la Buena, el caballo de carga que llevaba y que la noche del diez y nueve al veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres habia robado con un macho del pertenecido del Bartolomé Santa María y Tomasa Dominguez, os exhorto y requiero y de la mia os suplico que sirvais aceptarle y darle su debido cumplimiento por estar interesada en ello la administracion de justicia.

Dado en la Mota del Marqués á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael García Crespo.—Andrés Fernandez.

Señas del desconocido.

Un buhonero perfumista ó quinquillero, alto, grueso, de buen color, sin barba, y vestia cuando cambió el caballo gorra de seda negra, gaban paño del mismo color, pantalon tambien negro, calzado.

En virtud de la comision que me está conferida por la Administracion económica de esta provincia, contra Doña Raimunda Casado, deudora al Estado por la cantidad de trescientas sesenta y cuatro fanegas de pan mediado y mil cincuenta pesetas, se saca en público remate para pago de principal, dietas y costas, una casa de su pertenencia, sita en esta ciudad calle de Francos núm. 16, cuya subasta tendrá lugar dentro del plazo de veinte dias, á contar desde el en que se dé publicidad en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia del juzgado municipal del distrito de la Audiencia, en la planta baja del Palacio de Justicia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su remate; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su capitalizacion de ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

Valladolid quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Francisco Pedráz.—El Comisionado, Antonio Rodriguez.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En el próximo trimestre se constituirá el Tribunal del Jurado en esta Ciudad y Sala destinada para las sesiones del mismo en el Palacio de Justicia el dia 19 de Enero á las once de la mañana, en la que se presentarán los Sres. Jurados que han sido designados por la suerte y son los siguientes:

PARTIDO DE OLMEDO.

NOMBRES.	Vecindad.
D. Rufino Hurtado.. . . .	Ataquines.
Pedro Vara Gutierrez.	Ventosa.
Saturnino Noriega Villamañan.. . . .	Camporedondo.
Francisco Lorenzo Labajo.	Pozaldéz.
Ciriaco Gamarra Bellido.	Hornillos.
Domingo Garcia Gutierrez.	Portillo.
Cesáreo Olmedo Lopez.. . . .	Aldea de San Martin.
Casimiro Delgado Garcia.	Mojados.
Francisco Alvarez Gil.	Valdestillas.
Hipólito Martin Sanz.	Aldea de San Martin.
Roman Cantalapiedra Hidalgo.. . . .	Pedraja de Portillo.
Juan Ledesma Martin.	Portillo.

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

D. Domingo Burgueño Elipe.	Peñafiel.
Gregorio Aguado.	Valdearcos.
Ignacio Cardenal Arranz.	Quintanilla de Arriba.
Antonio Sanz Gomez.	Idem.
Pedro Perez del Olmo.	Montemayor.
Faustino Sanz.	Manzanillo.
Meliton Arranz del Pozo.	Canalejas.
Marcos Nieto.. . . .	Valbuena de Duero.
Mateo Cla Gonzalez.. . . .	Cogeces del Monte.
Manuel Espinosa.	Canalejas.
José Repiso.	Curiel.
Modesto Perez Platero.. . . .	Peñafiel.
Fermin Castrillo Vela.	Quintanilla de Abajo.

PARTIDO DE RIOSECO.

D. Juan del Campo Rivas.	Villalba.
José Bezoz Concellon.	Villafrechós.
Frutos Pizarro.	Rioseco.
Felipe Cantero.	Moral de la Paz.
Ecequiel Valverde.	Tordehumos.
Natalio Real Bazaco.	Rioseco.
Leon Gonzalez Álamo.	Cabreros.
Mariano Mateo.	Villabragima.
Cipriano Herrero Rojo.. . . .	Palacios.
Pedro Simon.	Villabragima.

DISTRITO DE LA PLAZA DE VALLADOLID.

D. Saturnino Adana.	Valladolid.
Pedro de la Cruz.	Idem.
Isidro Gil.	Zaratan.
Eduardo Garcia.	Valladolid.
Juan Gutierrez Alvarez.	Ciguñuela.
Gregorio Hernandez.	Simancas.
Victor Molina.	Laguna.
Mariano Perez Minguez.	Valladolid.
Braulio Herrero.	Idem.
Francisco Carballo.	Idem.
Victoriano Cernuda.	Idem.
Claudio Martin.	Idem.
Mamerto Herrero.	Zaratan.

Las causas que habrán de verse son las siguientes:

Juzgados.	PROCESADOS.	Delitos.
Olmedo.	Andrés Conde Recio y seis mas..	Robo.
Peñafiel.	Alejandro Rodriguez Lopez.	Homicidio.
Rioseco.	Hilario Barrios.	Homicidio.
Valladolid.—Plaza..	Genaro Bermejo.	Lesiones graves.

Valladolid 17 de Diciembre de 1874.—José Ramon Fernandez.—Es copia de que certifico.—Baltasar Barona.

QUINTA SECCION.

Num. 339.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Terminado el repartimiento con el 4 por 100 sobre la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año de 1874 á 1875, medio adoptado en Junta general conforme á la ley de presupuestos del Estado; se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por ocho dias, á contar desde el siguiente á su insercion en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, respecto solamente por exceso del 4 por 100 sobre la riqueza imponible con que figuran en el repartimiento de inmuebles aprobado; en la inteligencia de que trascurridos dichos ocho dias, no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Hornillos 17 de Diciembre de 1874.—Fernando Lara.—El Secretario, Joaquin Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA DE BUFETE

Ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA EL AÑO DE 1875,

con noticias, guia de Madrid y el calendario completo.

PRECIOS:

MADRID.

Pesetas Céntimos.

En rústica.	1'75
Encartonada.. . . .	2'00
En tela á la inglesa.	3'25

PROVINCIAS.

Remitida por el correo. (1)

Pesetas Céntimos.

En rústica.	2'25
Encartonada.. . . .	2'75
En tela á la inglesa.	4'00

PROVINCIAS.

En casa de los corresponsales que las han recibido por otro conducto mas económico.

Pesetas Céntimos.

En rústica.	2'25
Encartonada.. . . .	2'50
En tela á la inglesa.	3'75

Esta agenda está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, y en las principales librerías de la Nacion.

(1) El certificado de cada paquete de 5 kilos se paga aparte y cuesta 50 céntimos de peseta

Valladolid: Imprenta de Garrido.